ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

1. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR.

De acuerdo a lo requerido por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.1 2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 399 de 2021, se describe a continuación la conveniencia y oportunidad de la contratación para: **AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR UNA ATENCION INTEGRAL Y MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD PERTENECIENTES A LOS GRUPOS A, B Y C DEL SISBEN EN EL CENTRO VIDA DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE CARCASÍ SANTANDER,** para lo cual ha de tenerse en cuenta lo siguiente:

2. NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACERSE CON LA CONTRATACIÓN:

La Alcaldía del Municipio de Carcasí, dando alcance al artículo 46 de la Constitución Política de Colombia que reza "el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia".

En la Constitución Política se consagra que "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Las instituciones privadas sin ánimo de lucro del sector salud demostrarán su reconocida idoneidad para el cumplimiento del objeto contractual de que trata el inciso 2o., del artículo 355 de la Constitución Política, mediante la certificación donde conste que las mismas se encuentren inscritas en el Registro Especial, como Centro y Servicios de Protección. El respectivo convenio sólo podrá versar sobre las actividades relacionadas con la atención integral de la población vulnerable buscando el bienestar del adulto mayor estipulados en la ley 1276 de 2009.

El envejecimiento del ser humano es un proceso natural, que comienza antes del nacimiento y continua durante todo el ciclo de vida, sin embargo, no todas las personas envejecen de la misma forma, la evidencia científica describe la calidad de vida y la funcionalidad durante la vejez que están directamente relacionadas con las oportunidades y privaciones que se han tenido durante la infancia, la adolescencia y la edad adulta. Los estilos de vida, la exposición a factores de riesgo y las posibilidades de acceso a la promoción, prevención y recuperación de le enfermedad en el transcurso de la vida constituyen aspectos importantes al momento de evaluar la calidad de vida y funcionalidad del adulto mayor.

Retomando la definición dada por la Organización Mundial de la Salud sobre Envejecimiento Activo, se define como "el proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, social y mental durante toda la vida, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable, la productividad y la calidad de vida en la vejez".

Los adultos mayores constituyen un grupo con características epidemiológicas distintivas, que conllevan a mayor fragilidad, morbilidad y donde los aspectos nutricionales resultan relevantes. Si bien, buena parte del estado de salud en edades avanzadas se ve influenciado por las condiciones y estilos de vida adoptados en la infancia y la juventud, es común observar en este grupo etéreo dificultades para realizar una alimentación adecuada acorde con sus necesidades nutricionales.

Por otro lado, la falta de garantías por parte del Estado, la sociedad y la familia para el ejercicio de los derechos fundamentales, humanos, sociales, económicos, ambientales y culturales de la población de edad mayor en el Municipio de Carcasí Santander y las limitadas condiciones administrativas y operativas del modelo de atención vigente, aunado a la falta de una política de envejecimiento y vejez, generan situaciones de exclusión y fragilidad social y económica de la población de tercera edad en detrimento de la calidad de vida.

Frente a los derechos que protegen la vida, se encuentran las siguientes situaciones adversas que afectan a la población de tercera edad: No tienen acceso a la alimentación necesaria que se traduce en malnutrición; carencia y condiciones de vivienda inadecuadas, que se evidencia en hacinamiento crítico y altos costos de arrendamiento; accidentalidad que conduce a la discapacidad y dependencia; entornos físicos urbanos no aptos, que ocasiona alta morbilidad y mortalidad, discapacidad y dependencia; infraestructura de transporte insegura y no adecuada que impide la movilidad del adulto mayor en el municipio carencia de ingresos necesarios para la subsistencia.

Con relación a las condiciones que limitan el desarrollo humano integral, situaciones como: la falta de reconocimiento de los aportes, capacidades, potencialidades, limitaciones e intereses; no tienen acceso a la educación, tecnología y comunicación; no hay hábitos de vida saludable, ni programas de prevención y promoción; las personas de la tercera edad no cuentan con alternativas productivas que generen ingresos; no hay garantías económicas para que las familias asuman el cuidado y afecto de estas personas con dignidad, lo que conlleva una alta rotación, violencia intrafamiliar, invisibilidad, soledad, baja autoestima y dependencia económica; tienen dificultad para acceder a tratamientos especializados de salud, medicamentos, no atención oportuna, altos costos de copago; los mayores en condición de dependencia, no tienen acceso a una atención integral en salud y hay una cultura excluyente e invalidante para la vejez. De acuerdo al literal b) del artículo 7 de la Ley 1276 de 2009.

Según Adulto Mayor. Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen.

En el Municipio de Carcasí Santander existen ciento veinte (120) adultos mayores que vienen siendo atendidos en el Centro vida, en el cual se le brindan servicios de: servicio de alimentación, atención psicológico, atención primaria en salud (nutrición) y auxilio exequial para su bienestar a través del centro vida, Según artículo 6 de la ley 1276 de 2009 son beneficiarios de los centros vida los adultos mayores de los **GRUPOS A, B Y C** o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.

La metodología de operación del centro vida es de permanencia continua dentro de las instalaciones del centro, allí el beneficiario recibe los servicios de alimentación que son suministrados por la Asociación que contempla refrigerio mañana, almuerzo, refrigerio de la tarde.

Para pertenecer al centro de vida los adultos mayores tienen como requisitos:

- Los adultos mayores deben tener más de 60 años.
- Ser del **GRUPOS A, B Y C,** acreditado por medio del carné del sisbén
- Los adultos mayores con alguna discapacidad o que tengan a su cargo un hijo con discapacidad, pueden pertenecer al proyecto desde los 55 años, información corroborada a través de las visitas domiciliarias que realizan los funcionarios, comprobando la situación mencionada.
- Estar en abandono por su familia o no tener familia.
  En materia de las actividades que se realizan los adultos mayores reciben capacitación en:
- Desarrollo Personal: Se trabaja lo relacionado con autoestima, manejo de las situaciones de crisis, recuperación de los valores personales, etc.
- Desarrollo Social: El expresar y compartir experiencias es lo que hace de este campo de actividades el preferido de los adultos mayores.
- Salud preventiva: Labor de control de la salud, revisiones periódicas, trabajo de fisioterapia, y en general de promoción de la salud.
- Recreación: Diversas actividades lúdicas que integren a los adultos mayores.

Que por disposición legal "Los Centros Vida se financiarán con el 70% del recaudo proveniente de la estampilla municipal y departamental que establece la presente ley; de igual manera el ente territorial podrá destinar a estos fines, parte de los recursos que se establecen en la Ley 715 de 2001, Destinación de Propósito General y de sus Recursos Propios, para apoyar el funcionamiento de los Centros Vida, los cuales podrán tener coberturas crecientes y graduales, en la medida en que las fuentes de recursos se fortalezcan. La atención en los Centros Vida, para la población de los **GRUPOS A, B Y C** de Sisben, será gratuita; el Centro podrá gestionar ayuda y cooperación internacional en apoyo al adulto mayor y fijar tarifas mínimas cuando la situación socioeconómica del Adulto Mayor, de niveles socioeconómicos más altos, así lo permita, de acuerdo con la evaluación practicada por el profesional de Trabajo Social. Estos recursos solo podrán destinarse, al fortalecimiento de los Centros Vida de la entidad territorial".

Que, de igual forma, el artículo 6 de la ley 1276 establece quienes son beneficiarios de los centros vidas y al respecto consagra: "Serán beneficiarios de los Centros Vida, los adultos mayores de los **GRUPOS A, B Y C** o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.

Que de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo del artículo 6 de la ley 1276 de 2009, los centros vida tendrán obligación de prestar servicios de atención gratuita a los ancianos indigentes, que no pernocten necesariamente en los centros a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, culturales, y ocupacionales y los demás servicios establecidos en la citada norma.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas mayores y les garantizará los servicios de seguridad social integral. • Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas. • Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho; y que en su artículo 10 señala como un deber de las personas relacionadas con el servicio de salud, propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad y actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas.

Para la reapertura gradual y progresiva de centros vida y centros de día para personas adultas mayores se recomienda a los municipios, distritos y departamentos iniciar la operación de los centros vida y de los centros de día, en el marco de lo ordenado por las Leyes 1276 de 2009 y 1850 de 2017, y por las Resoluciones 024 de 2017 y 055 de 2018 de este Ministerio, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Primera fase: activación de los servicios de orientación psicosocial y actividad física, y continuidad del servicio de alimentación.
Segunda fase: activación de los servicios dirigidos a actividades cognitivas y productivas, y Tercera fase: activación de servicios dirigidos a actividades sociales, recreativas y culturales.

Que le corresponde a la Secretaria de Salud y Desarrollo Social de Carcasí, velar por la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas Adultas Mayores, con el fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido entre otras disposiciones, Ley 715 de 2001, Ley 1251 de 2008, Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009, Resolución 024 del 2017 y 055 de 2018, Ley 1850 de 2017, y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Que El Sisbén IV tiene un cambio de enfoque. Se pasa de un enfoque centrado en las condiciones de vida a un enfoque que permite aproximarse a la capacidad de generar ingresos de los hogares, y a sus condiciones de vida, así como a las condiciones de su entorno.

A partir de ahora los potenciales beneficiarios de los programas sociales se clasificarán en grupos denominados por letras y no por puntajes.

En cada grupo los hogares estarán clasificados en subgrupos de la siguiente forma:

A: A1 A5 Pobreza extrema: comprende a hogares en situación de pobreza extrema. En este grupo los hogares estarán clasificados en 5 subgrupos, desde A1 hasta A5.

B: B1 B7 Pobreza moderada: corresponde a hogares en condición de pobreza moderada. Este grupo tendrá 7 subgrupos desde el B1 hasta el B7.

C: C1 C18 Vulnerabilidad: corresponde a hogares en condición de vulnerabilidad. Este grupo tendrá 18 subgrupos desde el C1 hasta el C18.

D: D1 D21 Ni pobre ni vulnerable: comprende hogares que no están en situación de pobreza. Este grupo tendrá 21 subgrupos desde el D1 hasta el D21.

DEFINICIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO.

De conformidad con la ley 1315 de 2009, Modificada por la Ley 1850 de 2017, "por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones" se tendrán las siguientes definiciones:

- **Adulto Mayor.** Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más.
- **Centros de Protección Social para el Adulto Mayor.** Instituciones de Protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores.

Que el Municipio de Carcasí Santander, cuenta con los recursos para contratar los servicios de atención a la población adultos mayores, con el propósito de **AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR UNA ATENCION INTEGRAL Y MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD PERTENECIENTES A LOS GRUPOS A, B Y C DEL SISBEN EN EL CENTRO VIDA DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE CARCASÍ SANTANDER,** para lo cual debe existir en el municipio un centro de vida para el adulto mayor mediante una PERSONA JURÍCA SIN ÁNIMO DE LUCRO, que cumpla con los parámetros exigidos en la ley 489 de 1998 y ley 1276 de 2009 y demás normas concordantes teniendo en cuenta lo anteriormente preceptuado.

3. PLAN DE DESARROLLO "PENSAR, CRECER Y HACER 2024-2027".

SECTOR	PROGRAMA	METAS DE RESULTADO	INDICADOR META DE PRODUCTO	LINEA BASE	META DEL CUATRIENIO	ODS	TRANSFORMACIONES DEL PND
INCLUSION SOCIAL Y RECONCILIACION	Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar	Servicio de atención y protección integral al adulto mayor	Adultos mayores atendidos con servicios integrales	120	4	10 REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES	Seguridad humana y justicia social Sistema de Cuidado para la Vida y la Paz

4. CERTIFICACION OBJETO SE ENCUENTRA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS:

Se certifica que el presente proceso de contratación se encuentra determinado en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026.
Se anexa Certificación del Banco de Programas y Proyectos.

5. IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACION:

El artículo 355 de la Constitución Política establece: *... El gobierno, en los niveles nacional, departamental y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público y acorde con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo...*

El fundamento normativo del presente convenio aplicable es la Constitución Política en sus artículos 209 y 355, de igual manera lo establecido en la ley 1276 de 2009.

Ahora bien, la Ley 489 de 1998, consagró en su Artículo 96. Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares, lo siguiente: *"Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.*

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

6. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CELEBRAR:

AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR UNA ATENCION INTEGRAL Y MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD PERTENECIENTES A LOS GRUPOS A, B Y C DEL SISBEN EN EL CENTRO VIDA DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE CARCASÍ SANTANDER.

7. ALCANCE DEL OBJETO:

Alcance del Objeto: El alcance del objeto del presente convenio con una asociación sin ánimo de lucro constituida como centro de Bienestar, es desarrollar la canasta mínima de servicios definida, así:

ITEM	ACTIVIDADES
1	Alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y demicronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que, de manera especial para los requerimientos de estapoblación, elaboren los profesionales de la nutrición.
2	Orientación psicosocial. Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo,la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en el adulto mayor y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y/o trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.
3	Atención Primaria en Salud. La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría yodontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.
4	Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas.
5	Encuentros intergeneracionales.

8. ESPECIFICACIONES TECNICAS.

Teniendo en cuenta la necesidad del servicio, las condiciones técnicas del mismo son las detalladas en el alcance del objeto del contrato, las cuales se encuentran relacionadas en el numeral anterior.

8.1. CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS – UNSPSC:

95122105	Hogar de ancianos.
85101706	Servicios tradicionales de atención de salud.
85151605	Estrategias de desarrollo alimentario o nutricional

9. PARTES QUIENES INTERVIENEN EN LA RELACIÓN CONTRACTUAL.

ENTIDAD CONTRATANTE: MUNICIPIO DE CARCASÍ-SANTANDER.

ENTIDAD ASOCIADA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO – CENTRO DE BIENESTAR.

10. **PLAZO:** El plazo de ejecución será de **VEINTIDÓS (22) DÍAS HABILES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

11. **VALOR:** La entidad estima el valor en la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($96.800.000,00) MCTE.**

Este valor corresponde al aporte en dinero del Municipio de Carcasí. El aporte de la entidad sin ánimo de lucro, en dinero o en especie, será el que ofrezca en su propuesta dentro del proceso competitivo, y quedará determinado en el convenio con su descripción y valor, conforme al artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

12. **FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES**: EL MUNICIPIO desembolsará a la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO el valor de su aporte mediante actas parciales, previo soporte de ejecución de las actividades desarrolladas, certificación y visto bueno por parte del supervisor, soportando el respectivo pago de seguridad social de los profesionales que intervienen en el proceso y la entrega de toda la documentación requerida por el supervisor.

El valor contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes, Ordenanzas y Acuerdos Municipales. Por lo tanto el Contratista no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales.

PARAGRAFO PRIMERO. Para cada desembolso, LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo ejecutado; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. DEDUCCIONES- EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO, para que, por conducto de la Tesorería del Municipio, se efectúe los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

13. LUGAR DE EJECUCION

El lugar de ejecución será el Municipio de Carcasí, Santander, en las instalaciones del Centro Vida del casco urbano y en el corregimiento El Tobal.

14. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

14.1. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

Además de las obligaciones esenciales y naturales que están contendidas en la normatividad vigente:

1. Cumplir totalmente y a entera satisfacción del Municipio el objeto del convenio dentro del plazo pactado.
2. Destinar todos los recursos que reciba por concepto de este convenio al cumplimiento de su objeto.
3. Desarrollar el objeto del convenio utilizando recursos propios y bajo su exclusiva responsabilidad, quedando exento el Municipio de Carcasí de asumir obligaciones y compromisos que la entidad adquiera con subcontratistas o terceros.
4. Ejecutar el proyecto con plena autonomía, ejerciendo su dirección.

5. Aceptar y facilitar al Municipio la supervisión de éste Convenio.
6. Acatar todas las sugerencias que el Municipio le formule por conducto de su representante legal o su supervisor.
7. Suministrar al Municipio los informes que el Alcalde o su Supervisor soliciten.
8. Comunicar al Municipio el surgimiento o la presencia de cualquier circunstancia que impida el normal cumplimiento de éste Convenio.
9. Formular oportunamente y respetuosamente las sugerencias y recomendaciones que conduzcan a la ejecución del convenio.
10. A responder civil y personalmente por el resarcimiento, indemnización por los daños y perjuicios causados al Municipio, a los subcontratistas, al público o a terceros, en desarrollo de este convenio.
11. Presentar al Supervisor del convenio, la certificación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, parafiscales y riesgos laborales, de las personas que emplee para el desarrollo del convenio en el caso que los hubiere.
12. Contar con el recurso humano necesario para cumplir cabalmente con el objeto del convenio y con las obligaciones aquí pactadas.
13. Presentar al supervisor del convenio los informes que se requieran, en los que se indique el cumplimiento del objeto y de las obligaciones específicas.
14. Presentar relación del recurso humano propuesto por la **ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO**.
15. Presentar el servicio de forma integral, oportuna y diligente a todos los beneficiarios del servicio.
16. Realizar el pago oportuno de los honorarios por servicios prestados de los diferentes profesionales.
17. Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social en salud aportes parafiscales, según lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes.
18. Destinar rigurosamente los dineros aportados por el MUNICIPIO para los fines previstos en el objeto del contrato.
19. Prestar toda la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del contrato.
20. Rendir al MUNICIPIO, con cada acta parcial y al terminar el plazo, informes sobre el desarrollo del convenio y la ejecución de los aportes de una forma detallada contable y financieramente.
21. En caso de no cumplimiento del objeto del contrato, la **ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO** se obliga a restituir los fondos al municipio.
22. Remitir el listado de los usuarios activos a la suscripción de contrato y a su liquidación.

14.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

En cumplimiento del presente convenio el **MUNICIPIO** se compromete a:

a. Realizar los aportes correspondientes en las oportunidades establecidas en el convenio previa certificación expedida por el supervisor de éste, referente a la ejecución, cumplimiento e inversión de los recursos.
b. Suministrar la información necesaria y adecuada que **LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO** le solicite y que sea necesaria para el objeto contratado.
c. Ejercer el control sobre la inversión y el cumplimiento del servicio a través del supervisor designado para el efecto.
d. Ejercer supervisión constante, y verificar el cumplimiento de los requisitos legales por parte de los Centros para su operación.
e. Contribuir con el Centro vida, con un bien inmueble de propiedad del municipio de Carcasí, destinado para el desarrollo de programas y/o proyectos destinados a los adultos mayores que residen en el municipio de Carcasí.

f. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y debida ejecución de los recursos.

15. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

El Constituyente de 1991 consagró como una obligación constitucional del Estado Social de Derecho la concurrencia en el cuidado de la vejez. El artículo 46 dispone:

> *"ARTICULO 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.*
> *El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia."*

Con fundamento en las normas que regulan la materia, se procede a la celebración de un Convenio de Asociación de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política de Colombia en su artículo 355 que reza: *Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*

...Estos contratos tienen por finalidad constituir "una suerte alianza de fuerzas, públicas y privadas, para lograr un mismo propósito, donde en veces el sector público podrá aportar todo el dinero mientras la parte privada sin ánimo de lucro aportará la experiencia o el personal o las instalaciones o viceversa, según sea el caso". **(Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 25 de septiembre de 2008, Rad. No. 11001-03-06-000-2008-00040-00(1911). Publicación autorizada con oficio OF108-37063 de diciembre 2 de 2008.)**. De esta forma, no pueden versar sobre intercambio bienes o servicios, sino que se trata de convenios de colaboración. De tal suerte que, si el Estado busca la adquisición de bienes y servicios para programas o actividades de interés general, debe contratar de conformidad con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ***pero si pretende fomentar un programa o una actividad de interés general en alianza con un privado sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con aportes mutuos, se puede acudir a la modalidad contractual establecida en el artículo 355 superior***...

En virtud del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades estatales pueden asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que la ley asigna a aquellas. ***El artículo 96 de la ley 489 de 1998 dispone***: *"Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución,* ***asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación*** *o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.*

Los Convenios de Asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su

objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes". La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrata bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

La Corte Constitucional en sentencia C-503/14, Ha expresado:
Esta Corporación ha resaltado que el Constituyente de 1991 erigió el principio de solidaridad como elemento esencial del Estado Social de Derecho, tal como se expresa en el artículo 1 de la Carta. En este sentido, la Corte ha definido el principio de solidaridad como: *"un deber, impuesto a toda persona por el solo hecho de su pertenencia al conglomerado social, consistente en la vinculación del propio esfuerzo y actividad en beneficio o apoyo de otros asociados o en interés colectivo". La dimensión de la solidaridad como deber, impone a los miembros de la sociedad la obligación de coadyuvar con sus congéneres para hacer efectivos los derechos de éstos, máxime cuando se trata de personas en situación de debilidad manifiesta, en razón a su condición económica, física o mental"*

Al interior del Sistema Interamericano de Derechos Humanos uno de los tratados internacionales que reviste mayor importancia en este tema es el **Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - Protocolo de San Salvador,** firmado en 1988 y ratificado por Colombia a través de la ley 319 de 1996. Este instrumento, en su artículo 17, establece una obligación progresiva de los Estados en favor de la población de la tercera edad en los siguientes términos:

> *"Protección de los ancianos. Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados Partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a: a) Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas; b) Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos; c) Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos."*

La selección de la entidad sin ánimo de lucro se realizará de conformidad con las leyes 687 del 2001, 1315 de 2009 y 1276 del 2009, que en su artículo 11 estable los servicios mínimos que debe ofrecer la entidad sin ánimo de lucro los cuales son:

1). Alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que, de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición.

2). Orientación Psicosocial. Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.

3). Atención Primaria en Salud. La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.

4). Aseguramiento en Salud. Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado.

5). Auxilio Exequial, de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial.

"Los Centros Vida se financiarán con el 70% del recaudo proveniente de la estampilla municipal y departamental que establece la presente ley; de igual manera el ente territorial podrá destinar a estos fines, parte de los recursos que se establecen en la Ley 715 de 2001, Destinación de Propósito General y de sus Recursos Propios, para apoyar el funcionamiento de los Centros Vida, los cuales podrán tener coberturas crecientes y graduales, en la medida en que las fuentes de recursos se fortalezcan.

Artículo 8 de la ley 1276 de 2009 EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY 1276 DE 2009 REZA: Responsabilidad. El Alcalde municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegará en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada.

Parágrafo. Los distritos y municipios podrán suscribir convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida; no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad. Que en materia de Recaudo y Distribución de recursos "estampilla adulto mayor" La Ley 1276 de 2009, en el artículo 2°, 3° superior, autorizó a los departamentos, distritos y municipios a emitir una estampilla, para el bienestar del Adulto Mayor (denominado a lo largo del presente texto como persona mayor) y en el artículo 30 dijo que se trataba de un recurso de obligatorio recaudo destinado a contribuir al desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. Determinó también la Ley que el producto de dichos recursos se destinará, en un 70% para la financiación de los Centros Vida y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar de las personas mayores, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional). (1 https://www.minsalud.gov.co/Documentos%20y%20Publicaciones/Alcances%20de%20la%20Ley%201276%20de%202009.pdf .)

Para la descripción del objeto del Convenio y las especificaciones esenciales, la Secretaría de Salud y Desarrollo Social considera necesario y oportuno celebrar bajo la modalidad de CONVENIO DE ASOCIACIÓN de conformidad con lo señalado por el Articulo 5 del Decreto 092 de 2017, que señala "no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio". En este caso el Municipio no cuenta con el compromiso de una entidad sin ánimo de lucro

de aportar recursos en dinero en esa proporción, de modo que la selección del asociado se hará mediante proceso competitivo.

Lo anterior, conforme el Concepto de Colombia Compra Eficiente N° Radicado: 2202113000000003 / Concepto C — 758 de 2020.

TEMAS: CONSTITUCIÓN POLÍTICA – Regímenes de contratación / CONSTITUCIÓN POLÍTICA – Normas especiales – Régimen de contratación aplicable / CONSTITUCIÓN POLÍTICA – Ley 1276 de 2009 – Régimen de contratación aplicable / CONTRATACIÓN CON ESAL – Contrato de colaboración – Objeto y alcance / CONTRATACIÓN CON ESAL – Convenios de asociación – Finalidad y objeto

RADICADO: 4202013000010428 (...)

Las entidades estatales son autónomas en la configuración del proceso competitivo en desarrollo del artículo 5 del Decreto 092 de 2017. En todo caso, el proceso competitivo que definan las entidades estatales para sus convenios de asociación debe garantizar la libre concurrencia y la pluralidad de interesados y la comparación objetiva de las ofertas, por lo que este procedimiento puede ser análogo a otros donde existe competencia, como la licitación pública. aplicables al Sistema de Compra Pública, es decir Ley 80 de 1993, salvo lo que de manera expresa esté regulado en dicho Decreto.

La Ley 80 de 1993 establece las diferentes formas asociativas que pueden utilizar los proponentes para participar en los Procesos de Contratación. De esta forma, entidades privadas sin ánimo de lucro pueden constituirse como unión temporal o consorcio para efectos de la celebración de contratos de colaboración o convenios de asociación. Así las cosas, el Decreto 092 de 2017 resulta aplicable a los convenios regulados en el parágrafo del artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, que modificó el artículo 8 de la Ley 1276 de 2010, únicamente en aquellos eventos en los que los entes territoriales «[...] contrata[n] con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad [...]», de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del mencionado decreto y únicamente si se cumplen los otros requisitos que se derivan de su contenido, entre ellos, que no se genere una contraprestación directa a favor de la entidad y tampoco a una relación conmutativa entre esta y la ESAL.

De igual forma, debe tenerse en cuenta que el negocio jurídico tenga como objeto «impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo [...]». En esta hipótesis, las entidades territoriales cuentan con dos opciones: i) los contratos de colaboración o de interés público con el fin de impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política; y ii) los convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Lo anterior teniendo cuenta los parámetros explicados en este concepto.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, se procederá a responder el interrogante planteado. 3.

Respuesta i) «los convenios que hace referencia, dicha disposición legal, ¿son de los contemplados en el Decreto 092 de 2017?»,

Colombia Compra Eficiente considera que los convenios a los que se refiere el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, están regulados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública «EGCAP», esto es, por la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias y reglamentarias. Eventualmente, estos convenios pueden estar regulados

por las disposiciones especiales contenidas en el Decreto 092 del 2017, siempre que se den las condiciones para tal fin. Esto último es la excepción y aquello constituye la regla general. ii)

«Si no son de los contemplados en del Decreto 092 de 2017, ¿que (sic) procedimiento se debe aplicar? Se puede realizar convenio de forma directa? ¿«Que (sic) disposiciones legales rigen la modalidad para seleccionar el asociado con el fin de operar o manejar los centros vida de propiedad del municipio»? Como se dijo en la respuesta anterior, estos convenios están regulados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública «EGCAP», y eventualmente pueden estar regulados por las disposiciones especiales contenidas en el Decreto 092 del 2017. En aplicación del EGCAP, los procedimientos de contratación se estructuran a partir de las modalidades de selección.

La determinación de la modalidad de selección de contratistas para el caso de los convenios de la norma objeto de análisis, depende de las particularidades del caso, dentro de los que se resalta la cuantía del contrato y el objeto del mismo, siendo una decisión que, en todo caso, le corresponde a la entidad contratante de manera autónoma, en cumplimiento del marco jurídico aplicable. Por otra parte, cuando se trate de un convenio interadministrativo, la modalidad será la contratación directa, de acuerdo a lo que establece el artículo 2, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015. Por último, el Decreto 092 de 2017 resulta aplicable a los convenios regulados en el parágrafo del artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, que modificó el artículo 8 de la Ley 1276 de 2010, únicamente en aquellos eventos en los que los entes territoriales «[...] contrata[n] con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad [...]», de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del mencionado decreto y únicamente si se cumplen los otros requisitos que se derivan de su contenido.

MARCO CONCEPTUAL:

ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ESTABLECE: *"El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".*
ARTÍCULO 46 CONSTITUCIÓN POLÍTICA: *"El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas del adulto mayor y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia".*

LEY 1850 DE 2017:
Artículo 16. Modificase el artículo 8° de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Artículo 8°. Modifícase el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. El Gobernador ' o el Alcalde municipal o oistrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de '
desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.
Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su

estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a
mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.

QUE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1º DE LA LEY 687 DE 2001, POR LA LEY 1276 DE 2009, EL CUAL QUEDO ASÍ: *"Autorizase a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Distritales y Municipales para emitir una estampilla, la cual se llamara Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales".*
Que el recaudo de los recursos producto de la aplicación de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se destinara, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros de Vida, de acuerdo con las definiciones de la Ley 1276 de 2009, ***el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano.***
Que el parágrafo del Artículo 3º de la Ley 1276 de 2009, determina que: El recaudo de la Estampilla de cada Administración Departamental se distribuirá en los distritos y municipios de su Jurisdicción en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del SISBEN que se atiendan en los centros vida y de los centros de bienestar del anciano en los entes Distritales o Municipales.

LA LEY 1315 DE 2009, Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención. Contempla en el artículo 2, lo siguiente:

ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES*. En la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

Adulto Mayor. *Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más.*

Centros de Protección Social para el Adulto Mayor. *Instituciones de Protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores.*

Centros de Día para Adulto Mayor. *Instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores que prestan sus servicios en horas diurnas.*

Instituciones de Atención. *Instituciones públicas, privadas o mixtas que cuentan con infraestructura físicas (propias o ajenas) en donde se prestan servicios de salud o asistencia social y, en general, las dedicadas a la prestación de servicios de toda índole que beneficien al adulto mayor en las diversas esferas de su promoción personal como sujetos con derechos plenos.*
Que el Artículo 5 del Decreto 092 de 2017 señala:

Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de Entidades Estatales.

Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, ***no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no***

inferior al 30% del valor total del convenio. *Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación sin distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto.

El Convenio de Asociación pretende lograr lo siguiente:

1. Que el Municipio optimice sus recursos logrando un aporte de parte de la entidad sin ánimo de lucro, generando de esta manera un ahorro en las finanzas públicas.
2. Que se logre la ejecución efectiva de los recursos.
3. Que se genere participación en la ejecución de las inversiones en entidades sin ánimo de lucro.
4. Que el Municipio logre con menos recursos desarrollar actividades en comparación con la contratación con empresas particulares con ánimo de lucro.

CONCEPTO C-596 DE 2021, COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

2.2 Reglas para las contrataciones de las entidades estatales con las Entidades sin Ánimo de Lucro –ESAL–

El Gobierno nacional, en desarrollo del artículo 355 de la Constitución, expidió el Decreto 092 de 2017, que dispone las reglas para las contrataciones que realicen las entidades estatales con las ESAL. El decreto regula dos eventos: i) los contratos de colaboración o de interés público con el fin impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política; y ii) los convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Los primeros están regulados en el artículo 2 del Decreto 92 de 2017, mientras que los segundos en los artículos 5, 6, 7 y 8 ibidem. Es posible diferenciar, pues, los convenios de asociación, regulados en el artículo 5, de los contratos de colaboración, establecidos en el artículo 2 del Decreto 92 de 2017

De otro lado, los convenios de asociación «[t]ienen como finalidad que la entidad estatal, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, se asocien con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas a aquellas conforme a la Constitución y a la Ley»[1]. En estos convenios no existe contraprestación o pago, sino aportes, los cuales están dirigidos, exclusivamente, a lograr la ejecución del convenio y no a remunerar la actividad o actuaciones del asociado. De todos modos, la entidad debe adelantar un proceso competitivo, salvo cuando la ESAL comprometa recursos en dinero para la ejecución de estas actividades, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.

[1] Concepto del 3 de septiembre de 2019, emitido en el radicado No. 2201913000006512.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, en estos convenios debe determinarse «con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes», elementos dentro de los que resalta la exigencia de aportes, que debe interpretarse en el sentido de que las ESAL deben realizar aportes a los convenios que suscriban, los cuales pueden ser en dinero, en porcentajes inferiores o superiores al 30%, o en especie, los cuales deben servir al desarrollo de los objetivos comunes de la asociación.

La normativa vigente no impide que varias entidades suscriban conjuntamente el convenio de asociación y tampoco que dos o más ESAL pueden hacerlo, a través de las figuras asociativas autorizadas por la ley, por ejemplo, la unión temporal o el consorcio[2]. Sin embargo, como el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 determina que el convenio busca el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que la ley les asigna a las entidades estatales, lo cierto es que las funciones legales de las entidades estatales que suscriben conjuntamente el convenio deben coincidir.
De igual forma, atendiendo a que los convenios de asociación «no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio», la o las entidades deben asegurarse de que su contratista, es decir, una o varias ESAL, aporten al menos el treinta por ciento del valor del convenio para celebrarlo directamente. Además, en atención al inciso 2 del artículo 5 del Decreto 92 de 2017, deben «asegurarse que no haya otras ESAL que ofrezcan su compromiso de recursos en dinero en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. En caso de que la entidad encuentre que más de una ESAL le ofrece al menos el 30% de recursos en dinero para el convenio de asociación, debe seleccionar objetivamente con cual asociarse»[3].

La Agencia Colombia Compra Eficiente considera que los convenios que pueden celebrar los departamentos, distritos y municipios en los términos del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, están regulados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, esto es, por la Ley 80 de 1993 y todas sus normas complementarias y reglamentarias. Eventualmente, estos convenios pueden estar regulados por las disposiciones especiales contenidas en el Decreto 092 del 2017, siempre que se den las condiciones para el efecto, esto es, que los convenios se celebren con entidades sin ánimo de lucro para los fines previstos en dicha norma.

Como se desprende de las normas reseñadas y que justifican como fundamentos jurídicos, que el apoyo a los grupos asociativos, son de gran importancia e interés, además es un deber del Estado Colombiano, como se observó en la justificación de la necesidad, al Municipio le asisten competencias para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones asignados legalmente.

---

[2] El numeral 16.9 de la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente determina:
«16.9 Uniones temporales y consorcios conformados por entidades sin ánimo de lucro.
»El Decreto 092 de 2017 no restringe ninguna forma de asociación entre las entidades privadas sin ánimo de lucro, y prevé que los contratos y convenios que regula se sujetarán a las normas generales aplicables al Sistema de Compra Pública, es decir Ley 80 de 1993, salvo lo que de manera expresa esté regulado en dicho Decreto. La Ley 80 de 1993 establece las diferentes formas asociativas que pueden utilizar los proponentes para participar en los Procesos de Contratación. De esta forma, entidades privadas sin ánimo de lucro pueden constituirse como unión temporal o consorcio para efectos de la celebración de contratos de colaboración o convenios de asociación».

Se concluye de las normas transcritas que es viable la realización del proceso ya que se cumple con todos y cada uno de los requisitos que viabilizan este procedimiento especial.

16. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO, INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN.

EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO ES LA SUMA DE: **NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($96.800.000,00) MCTE.**
Este valor corresponde al aporte en dinero del Municipio de Carcasí. El aporte de la entidad sin ánimo de lucro, en dinero o en especie, será el que ofrezca en su propuesta dentro del proceso competitivo, y quedará determinado en el convenio con su descripción y valor, conforme al artículo 96 de la Ley 489 de 1998.
Como el Municipio no cuenta con el compromiso de una entidad sin ánimo de lucro de aportar recursos en dinero en una proporción no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio, la selección del asociado se adelantará mediante proceso competitivo, en los términos del artículo 5 del Decreto 092 de 2017.
El presupuesto se calculó para veintidós (22) días hábiles de atención a ciento veinte (120) adultos mayores en el casco urbano y en el corregimiento El Tobal, con base en los rubros que se detallan a continuación.

MUNICIPIO DE CARCASI Y TOBAL - 22 DIAS HABILES					
ACTIVIDAD	**CANTIDAD DIARIA**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL DIARIO**	**DIAS A TRABAJAR**	**VALOR TOTAL DIAS TRABAJADOS**
ALIMENTACION NUTRICIONAL					
Refrigerios Mañana y Tarde (Según Minuta de nutricion, incluye suministro de insumos, manipuladores y servicios generales)	120	$ 11.500,00	$ 1.380.000,00	22	$ 30.360.000,00
Almuerzos (Según Minuta de nutricion, Incluye suministro de insumos, manipuladoras y servicios generales)	120	$ 19.000,00	$ 2.280.000,00	22	$ 50.160.000,00
					$ 80.520.000,00
GASTOS LOCATIVOS					
Arriendo Local (Incluye Servicios)	1	$ 15.000,00	$ 15.000,00	22	$ 330.000,00
					$ 330.000,00
SERVICIOS PROFESIONALES DE SALUD Y BIENESTAR					
PSICOLOGO	JORNADAS	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL		TOTAL
Actividad Profesional	1	$ 450.000,00	$ 450.000,00		$ 450.000,00
FISIOTERAPIA					
Actividad Profesional	1	$ 450.000,00	$ 450.000,00		$ 450.000,00
T. OCUPACIONAL - FONOAUDIOLOGA					

Actividad Profesional	1	$ 450.000,00	$ 450.000,00		$ 450.000,00
AUXILIAR ENFERMERIA					
Servicio Profesional	1	$ 2.200.000,00	$ 2.200.000,00		$ 2.200.000,00
ACTIVIDAD FISICA Y CULTURAL					
Actividad Profesional	1	$ 2.200.000,00	$ 2.200.000,00		$ 2.200.000,00
AUX. TOBAL					
Servicio Profesional	1	$ 2.200.000,00	$ 2.200.000,00		$ 2.200.000,00
CORDINACIÓN Y MANUALIDADES					
Servicio Profesional	1	$ 2.500.000,00	$ 2.500.000,00		
Materiales	1	$ 868.000,00	$ 868.000,00		$ 3.368.000,00
					$ 11.318.000,00
GASTOS ADMINISTRATIVOS					
	CANTIDAD	**UNIDAD**			
GASTO ADMINISTRATIVO	1	mes y 4 días	$ 3.000.000,00	$ 3.000.000,00	
AUXILIO EXEQUIAL	1	mes y 4 días	$ 1.632.000,00	$ 1.632.000,00	$ 4.632.000,00
					$ 4.632.000,00
VALOR TOTAL DEL CONVENIO					$ 96.800.000,00

17. ESTUDIOS DEL SECTOR:

Permite conocer el comportamiento del sector al cual se va a contratar, siendo primordial para la planeación y proyección del mismo, el cual se basa en la siguiente información.

El valor del convenio se define por el tipo de actividades y servicios a ejecutar, para lo cual se realizó el estudio del mercado de acuerdo a las condiciones particulares de otros municipios en procesos de contratación similares, información de proveedores que ofrecen la idoneidad de los servicios según objeto del proceso, apoyándose en la capacidad técnica, operativa y administrativa para desarrollar lo requerido por el cliente.

17.1. ANALISIS DE LA DEMANDA

Para poder hacer un análisis de precios, plazos y modalidades se tuvieron en cuenta algunos de los procesos relacionados al objeto que se han realizado en esta entidad y en otros municipios como los siguientes:

Resúmen del Contrato o Licitación	
Objeto	AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS INTEGRALES Y PROTECCION EFECTIVA DE LOS ADULTOS MAYORES DEL CENTRO POBLADO EL TOBAL Y DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CARCASI, EN UN CENTRO VIDA
Cuantia	$222,707,520
Vigencia	Este proceso ya no está vigente por antigudad. Lo más probable es que no esté aceptando aplicantes nuevos.
Entidad	ALCALDIA MUNICIPAL DE CARCASI Resúmen Buscar
Municipio	Santander: Carcasi Resúmen Buscar
Estado	Convocado Resúmen Buscar
Tipo	Régimen Especial Resúmen Buscar
Tipo de Fecha	Fecha de Cierre Resúmen Buscar
Fecha de Detección	2024-04-09 17:31:00
Cód. Secop 2	CO1.NTC.5953097
Número del Proceso	CA092-004-2024
Fecha	2024-04-11
Última Revisión	2024-04-09

Página Oficial del Proceso | 26 Relacionados

Resúmen del Contrato o Licitación	
Objeto	AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR UNA ATENCION INTEGRAL Y MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD PERTENECIENTES A LOS GRUPOS A, B Y C DEL SISBEN EN EL CENTRO POBLADO EL TOBAL Y DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CARCASÍ SANTANDER, EN UN CENTRO VIDA.
Cuantia	$76,560,000
Vigencia	Este proceso ya no está vigente por antigudad. Lo más probable es que no esté aceptando aplicantes nuevos.
Entidad	ALCALDIA MUNICIPAL DE CARCASI Resúmen Buscar
Municipio	Santander: Carcasi Resúmen Buscar
Estado	Convocado Resúmen Buscar
Tipo	Régimen Especial Resúmen Buscar
Tipo de Fecha	Fecha de Cierre Resúmen Buscar
Fecha de Detección	2024-11-13 22:14:00
Cód. Secop 2	CO1.NTC.7042198
Número del Proceso	CA-092-013-2024
Fecha	2024-11-18
Última Revisión	2024-11-13

Página Oficial del Proceso | 26 Relacionados

Resúmen del Contrato o Licitación	
Objeto	CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES Y PROTECCIÓN EFECTIVA DE LOS ADULTOS MAYORES DEL CENTRO POBLADO EL TOBAL Y DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CARCASI, EN UN CENTRO VIDA
Cuantia	$78,000,000
Vigencia	Este proceso ya no está vigente por antigudad. Lo más probable es que no esté aceptando aplicantes nuevos.
Entidad	ALCALDIA MUNICIPAL DE CARCASI Resúmen Buscar
Municipio	Santander: Carcasi Resúmen Buscar
Estado	Convocado Resúmen Buscar
Tipo	Régimen Especial Resúmen Buscar
Tipo de Fecha	Fecha de Carga en el Sistema Resúmen Buscar
Fecha de Detección	2023-09-26 00:41:00
Cód. Secop 2	CO1.NTC.4993782
Número del Proceso	CA092-005 2023
Fecha	2023-09-25
Última Revisión	2023-09-26

Página Oficial del Proceso | 26 Relacionados

Procesos con objeto igual o similar adelantados por el Municipio de Carcasí y por otros municipios de Santander:

No.	Entidad	Proceso / código SECOP II	Fecha	Objeto (resumen)	Modalidad	Valor estimado
1	**Municipio de Carcasí**	CA092-005-2023 – CO1.NTC.4993782	Sep. 2023	Convenio de asociación para la prestación de servicios integrales y protección de los adultos mayores del centro poblado El Tobal y del casco urbano, en un Centro Vida.	Régimen especial	$78.000.000
2	**Municipio de Carcasí**	CA092-004-2024 – CO1.NTC.5953097	Abr. 2024	Aunar esfuerzos para la prestación de servicios integrales y protección de los adultos mayores del centro poblado El Tobal y del casco urbano, en un Centro Vida.	Régimen especial con ofertas	$222.707.520
3	**Municipio de Carcasí**	CA-092-013-2024 – CO1.NTC.7042198	Nov. 2024	Aunar esfuerzos para brindar atención integral a los adultos mayores de los grupos A, B y C del Sisbén del centro poblado El Tobal y del casco urbano, en un Centro Vida.	Régimen especial con ofertas	$76.560.000
4	**Municipio de Carcasí**	CA-092-005-2026 – CO1.NTC.10247761	Abr. 2026	El mismo objeto del presente proceso: Centro Vida para 120 adultos mayores, por 59 días hábiles.	Régimen especial con ofertas	$259.600.000
5	**Municipio de Carcasí**	CA-092-008-2026 – CO1.NTC.10551033	Jul. 2026	Atención integral a adultos mayores vulnerables de los grupos A, B y C del Sisbén en el Centro de Bienestar del Adulto Mayor (modalidad distinta al Centro Vida).	Régimen especial con ofertas	$67.200.000
6	**Municipio de Puente Nacional**	CO1.NTC.9192979	Nov. 2025	Convenio de asociación para la atención integral de adultos mayores vulnerables, según la Ley 1276 de 2009.	Régimen especial	$49.415.415
7	**Municipio de Puente Nacional**	CO1.NTC.10016429	Feb. 2026	Convenio de asociación con entidad sin ánimo de lucro para la atención integral de adultos mayores vulnerables, según la Ley 1276 de 2009.	Régimen especial	$216.480.000
8	**Distrito de Barrancabermeja**	Invitación pública SMIS-002-2025	May. 2025	Atención integral a los adultos mayores de los Centros Vida urbanos y rurales del Distrito, por 40 días. Se adjudicó a la Asociación Centro Vida del Adulto Mayor Anter.	Régimen especial con ofertas (Decreto 092 de 2017)	$133.983.200
9	**Municipio de Guepsa**	CO1.NTC.10816421	Sep. 2026	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la atención integral del adulto mayor en el Centro Vida.	Régimen especial con ofertas	$128.301.728

Fuente: SECOP II, consultado a través de los portales Colombia Licita, BidsFactory y GremIA (noviembre de 2026). Las filas sombreadas corresponden a procesos del Municipio de Carcasí.

Del cuadro anterior se desprenden los siguientes datos para el presente proceso:

El Municipio de Carcasí ha atendido de manera continua a los adultos mayores del casco urbano y del centro poblado El Tobal desde 2023, con convenios de asociación por régimen especial con ofertas, es decir, mediante proceso competitivo. La entidad contrata por periodos, de acuerdo con el recaudo de los recursos disponibles. En la vigencia 2024 hubo un convenio en abril y otro en noviembre para cubrir el cierre del año, igual que ocurre ahora.

El proceso CA-092-005-2026, con el mismo objeto, se estimó en $259.600.000 para 120 adultos mayores durante 59 días hábiles. Eso equivale a $36.667 por adulto mayor por día. El presente proceso, de $96.800.000 para 120 adultos mayores durante 22 días hábiles, mantiene exactamente ese costo diario por beneficiario ($96.800.000 ÷ 120 ÷ 22 = $36.667). El presupuesto no tiene incremento frente al convenio anterior de la vigencia.

En otros municipios de Santander, como Puente Nacional, Barrancabermeja y Guepsa, se usa la misma figura: convenio de asociación con entidades sin ánimo de lucro, seleccionadas por régimen especial con ofertas en los términos del Decreto 092 de 2017. Los valores van de $49 a $217 millones según la cobertura y el plazo. Hay convenios de periodos cortos, como el de Barrancabermeja (40 días) y el de Puente Nacional de noviembre de 2025 ($49.415.415). Esto confirma que es viable contratar un periodo corto de fin de año, como el que se plantea en este proceso.

DE ESTE ANALISIS SE OBSERVA:

Del anterior análisis de demanda realizado por la entidad, se logra establecer:

- Que existen procesos con objetos similares lo que indica de la existencia de este tipo de necesidades.
- Que el plazo del contrato es acorde y coherente al presupuesto en liquidez con el que cuenta la entidad al momento del realizar el proceso contractual, ya que se debe a recursos que están sujetos a recaudo, y con el fin de garantizar el cumplimiento de la canasta mínima para los adultos mayores se contratara de acuerdo con lo que cuente la entidad.
- Que se han realizado objetos similares mediante la figura legal de régimen especial y se ha realizado por parte de municipios Proceso Competitivo en aplicabilidad del Decreto 092 de 2017.
- Que el valor relacionado obedece a las actividades realizadas las cuales en el caso en concreto están suficientemente especificadas, y que se ha establecido un costo por adulto mayor diario y/o mensual, el cual se ajusta a los valores que se vienen cancelando en otras entidades de acuerdo al cumplimiento de la canasta mínima.

18. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA FAVORABLE

Por tratarse de un Convenio de Asociación, se debe verificar la idoneidad del Asociado que deber ser una Persona Jurídica, la cual debe tener Cámara de Comercio y estar inscrita en el SECOP 2, se realizara la escogencia de la mejor propuesta de acuerdo a los ofrecimientos realizados por las ESAL y de acuerdo a la relación costo beneficio.

En todo caso se requiere verificar la experiencia e idoneidad de las ESAL en la ejecución de proyectos similares. La idoneidad consiste en la cualidad de ser algo adecuado y apropiado para cumplir un fin, en este caso para cumplir las actividades del convenio en el marco del sistema de contratación pública, pues la Constitución Política de Colombia solo autoriza celebrar contratos y convenios con entidades que cuenten con un reconocimiento público manifiesto.

Para determinar la idoneidad, el Municipio de Carcasí debe tener en cuenta que la ASOCIADA sea adecuada y apropiada para cumplir con el objeto del Convenio, es decir, debe estar en la posibilidad de cumplir a cabalidad con los programas y actividades correspondientes previstos en el Plan de Desarrollo, para lo cual debe tener en su objeto la ejecución de programas y actividades y adicionalmente debe tener experiencia en esa materia, debe tener atributos que garantizan que puede cumplir efectivamente con el convenio con transparencia y responsabilidad y que no se encuentra inhabilitada para contratar con el Estado.

La experiencia comprobada de la Entidad sin Ánimo de Lucro en el desarrollo de actividades similares o haber desarrollado actividades con el estado, también es un elemento importante para identificar su idoneidad, por lo cual el Municipio debe contar con información del éxito de los programas desarrollados por ésta, por lo cual deberá aportar los contratos o convenios celebrados con el estado con su respectiva acta de liquidación o de recibo final.

De acuerdo a lo anterior, la Entidad Sin Ánimo de Lucro – oferente debe acreditar los requisitos tal y como se señale en la invitación.

19. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO

ANÁLISIS DE RIESGO EN EL PROCESO DE CONTRATACION

El Municipio de Carcasí Santander procede a realizar el análisis de carácter social, económico y político e identificar los riesgos que pueden presentarse dentro del proceso de contratación que se

procede a adelantar, teniendo como referencia las variables definidas en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo publicado por Colombia Compra Eficiente.

1. CONTEXTO

El objeto del proceso de contratación:
El contrato que se pretende celebrar, tendrá por objeto **AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR UNA ATENCION INTEGRAL Y MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD PERTENECIENTES A LOS GRUPOS A, B Y C DEL SISBEN EN EL CENTRO VIDA DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE CARCASÍ SANTANDER.**

Los partícipes del proceso de Contratación:
Por parte de la entidad la secretaria de Salud por ser un programa dirigido a comunidad en general y en pro de los Adultos mayores del Municipio y la entidad sin ánimo de Lucro proponente.

La ciudadanía que se beneficia del proceso de contratación:
El proceso a desarrollar, beneficiaria a toda la comunidad del Municipio de Carcasí - Santander, específicamente los adultos mayores.

La capacidad de la entidad entendida como la disponibilidad de recursos y conocimientos para el proceso de contratación:
El presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación, corresponde a la suma indicada en el presente estudio en los datos del contrato.

El sector del objeto del Proceso de Contratación y su mercado:
Se analiza en el documento de Análisis del Sector, que hace parte del proceso y será publicado en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co junto con los demás documentos que soportan el mismo.

La normativa aplicable al objeto del Proceso de Contratación:
Constitución Política artículo 355, ley 1276 de 2009, ley 489 de 1998.

Experiencia propia y de otras Entidades Estatales en Procesos de Contratación del mismo tipo:
La cual se encuentra plenamente identificada en el documento de Estudios Previos, que será debidamente publicado en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co junto con los demás documentos que soportan el mismo.

MATRIZ DE RIESGOS

La valoración de cada riesgo resulta de sumar la probabilidad y el impacto, en escala de 1 a 5, según el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo de Colombia Compra Eficiente.

Valoración (P + I)	Categoría	Probabilidad (P)	Impacto (I)
8 a 10	Riesgo Extremo	5 Casi cierto	5 Catastrófico
7	Riesgo Alto	4 Probable	4 Mayor
5 a 6	Riesgo Medio	3 Posible	3 Moderado
2 a 4	Riesgo Bajo	2 Improbable	2 Menor
		1 Raro	1 Insignificante

A. IDENTIFICACIÓN, VALORACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS

No.	Tipo	Descripción del riesgo	Clase	Fuente	Etapa	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	Asignado a
1	Económico	Variación de los precios de los insumos de alimentación y de los servicios durante la ejecución del convenio.	General	Externo	Ejecución	2	3	5	Riesgo Medio	ESAL
2	Económico	Errores en el cálculo del presupuesto oficial o en el análisis de la demanda.	General	Interno	Planeación	2	4	6	Riesgo Medio	Municipio
3	Económico	Presentación de ofertas artificialmente bajas.	Específico	Externo	Selección	2	4	6	Riesgo Medio	Municipio
4	Operacional	Que no se presenten ofertas o que ninguna cumpla los requisitos, con la consecuente interrupción del servicio a los adultos mayores en diciembre.	Específico	Externo	Selección	2	5	7	Riesgo Alto	Municipio
5	Operacional	Que el proponente seleccionado no suscriba el convenio o no presente a tiempo las garantías exigidas.	General	Externo	Contratación	2	4	6	Riesgo Medio	ESAL
6	Operacional	Que la entidad sin ánimo de lucro no aporte, en la cuantía y oportunidad ofrecidas, los recursos en dinero o en especie de su propuesta.	Específico	Externo	Ejecución	2	4	6	Riesgo Medio	ESAL
7	Operacional	Intoxicación alimentaria o deficiencias sanitarias en la preparación, manipulación o almacenamiento de los alimentos.	Específico	Externo	Ejecución	2	5	7	Riesgo Alto	ESAL
8	Operacional	Prestación incompleta de los servicios mínimos (alimentación, orientación psicosocial, atención primaria, actividad física y cultural) o atención de menos de los 120 adultos mayores previstos.	Específico	Externo	Ejecución	2	4	6	Riesgo Medio	ESAL
9	Operacional	Accidentes o afectaciones a la salud de los adultos mayores durante su permanencia en el Centro Vida.	Específico	Externo	Ejecución	2	4	6	Riesgo Medio	ESAL
10	Operacional	Incumplimiento en el pago de honorarios y aportes a seguridad social del personal vinculado por la entidad sin ánimo de lucro.	General	Externo	Ejecución	2	3	5	Riesgo Medio	ESAL
11	Financiero	Falta de recursos disponibles en Tesorería para efectuar los desembolsos, por tratarse de recursos sujetos a recaudo.	General	Interno	Ejecución	2	4	6	Riesgo Medio	Municipio
12	Financiero	Falta de liquidez de la entidad sin ánimo de lucro para operar mientras recibe los desembolsos.	Específico	Externo	Ejecución	2	4	6	Riesgo Medio	ESAL

No.	Tipo	Descripción del riesgo	Clase	Fuente	Etapa	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	Asignado a
13	**Regulatorio**	Expedición de normas que modifiquen las condiciones de operación de los Centros Vida o la destinación de la estampilla.	General	Externo	Ejecución	1	3	**4**	**Riesgo Bajo**	Compartido
14	**Social o político**	Alteraciones del orden público, paros o bloqueos que impidan el abastecimiento de insumos o la asistencia de los beneficiarios.	General	Externo	Ejecución	1	4	**5**	**Riesgo Medio**	Compartido
15	**De la naturaleza**	Lluvias, deslizamientos o cierres viales que dificulten el acceso a las sedes del casco urbano y de El Tobal.	General	Externo	Ejecución	2	3	**5**	**Riesgo Medio**	Compartido
16	**Tecnológico**	Suspensión de servicios públicos (agua, energía o gas) en las sedes del Centro Vida.	General	Externo	Ejecución	2	3	**5**	**Riesgo Medio**	ESAL
17	**Operacional**	Que el convenio no se liquide dentro del término legal.	General	Interno	Liquidación	2	2	**4**	**Riesgo Bajo**	Municipio

B. TRATAMIENTO, CONTROLES Y MONITOREO

No.	Tratamiento y controles	Riesgo después del tratamiento				Responsable	Inicio	Fin	Cómo se monitorea	Periodicidad
		P	I	Valoración	Categoría					
1	La entidad sin ánimo de lucro asume en su propuesta las previsiones de precios. El presupuesto se fijó con base en el análisis de la demanda y en procesos similares vigentes.	1	3	**4**	**Riesgo Bajo**	ESAL Supervisor del convenio	Acta de inicio	Terminación del plazo	Revisión de soportes de compra en cada acta parcial	Por acta parcial
2	Verificar las cantidades, los valores unitarios y los días de atención contra el presupuesto aprobado y los procesos de referencia antes de publicar.	1	3	**4**	**Riesgo Bajo**	Secretaría de Salud y Desarrollo Social	Etapa de planeación	Publicación del proceso	Revisión del presupuesto y de los estudios previos	Una vez, antes de publicar
3	Aplicar el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015: requerir al proponente que explique el valor ofrecido y rechazar la oferta si la explicación no es suficiente.	1	3	**4**	**Riesgo Bajo**	Comité evaluador	Etapa de selección	Adjudicación	Informe de evaluación	Por evento
4	Fijar requisitos proporcionales al objeto y al valor, dar amplia publicidad al proceso y, si se declara desierto, iniciar de inmediato un nuevo proceso.	1	4	**5**	**Riesgo Medio**	Secretaría de Salud y Desarrollo Social	Publicación del proceso	Suscripción del convenio	Seguimiento al cronograma del proceso	Por evento
5	Fijar en el proceso plazos perentorios para la suscripción y la entrega de garantías. Si el seleccionado no suscribe, celebrar el convenio con el proponente ubicado en segundo lugar.	1	3	**4**	**Riesgo Bajo**	Secretaría de Salud y Desarrollo Social	Adjudicación	Aprobación de garantías	Verificación de requisitos de perfeccionamiento y ejecución	Por evento
6	Dejar descrito y valorado en el convenio el aporte ofrecido. El supervisor verifica su entrega antes de autorizar cada desembolso del Municipio.	1	3	**4**	**Riesgo Bajo**	Supervisor del convenio	Acta de inicio	Liquidación	Informe de supervisión con soportes del aporte	Por acta parcial

No.	Tratamiento y controles	Riesgo después del tratamiento				Responsable	Inicio	Fin	Cómo se monitorea	Periodicidad
		P	I	Valoración	Categoría					
7	Exigir minuta aprobada por nutricionista, manipuladores con curso vigente, buenas prácticas de manufactura y condiciones de higiene en las sedes. Visitas de verificación del supervisor.	1	4	5	Riesgo Medio	ESAL Supervisor del convenio	Acta de inicio	Terminación del plazo	Visitas a las sedes y revisión de minutas	Semanal
8	Exigir listados diarios de asistencia, cronograma de actividades e informes con cada acta parcial. El desembolso se condiciona a la ejecución certificada.	1	3	4	Riesgo Bajo	Supervisor del convenio	Acta de inicio	Terminación del plazo	Listados de asistencia e informes de actividades	Semanal
9	Contar con auxiliar de enfermería en las sedes, protocolos de atención y remisión a la red de salud, y garantía de responsabilidad civil extracontractual.	1	3	4	Riesgo Bajo	ESAL	Acta de inicio	Terminación del plazo	Reporte de novedades al supervisor	Por evento
10	Exigir la certificación de pago de aportes antes de cada desembolso y la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	1	2	3	Riesgo Bajo	Supervisor del convenio	Acta de inicio	Liquidación	Revisión de planillas de aportes	Por acta parcial
11	Contar con CDP y registro presupuestal antes del inicio y programar con Tesorería los desembolsos según las actas parciales.	1	3	4	Riesgo Bajo	Secretaría de Hacienda y Tesorería	Etapa de planeación	Liquidación	Seguimiento a la ejecución presupuestal	Por acta parcial
12	Verificar la capacidad financiera en la evaluación de las propuestas y exigir garantía de cumplimiento.	1	3	4	Riesgo Bajo	Comité evaluador Supervisor del convenio	Etapa de selección	Terminación del plazo	Evaluación financiera e informes de supervisión	Por acta parcial
13	Hacer seguimiento a los cambios normativos y, si hay lugar, ajustar el convenio mediante modificación suscrita por las partes.	1	2	3	Riesgo Bajo	Secretaria de Salud y Desarrollo Social	Etapa de planeación	Liquidación	Revisión de normatividad vigente	Por evento
14	Plan de contingencia de abastecimiento a cargo de la ESAL. Si se configura fuerza mayor, suspender el convenio mediante acta.	1	3	4	Riesgo Bajo	ESAL Supervisor del convenio	Acta de inicio	Terminación del plazo	Reporte de novedades al supervisor	Por evento
15	Mantener reserva de insumos no perecederos, prever rutas alternas y ajustar el cronograma de actividades.	1	2	3	Riesgo Bajo	ESAL Supervisor del convenio	Acta de inicio	Terminación del plazo	Reporte de novedades al supervisor	Por evento
16	Disponer de almacenamiento de agua y de medios alternos de cocción y conservación de alimentos.	1	2	3	Riesgo Bajo	ESAL	Acta de inicio	Terminación del plazo	Reporte de novedades al supervisor	Por evento
17	El supervisor proyecta el acta de liquidación con el informe final y los soportes de ejecución.	1	1	2	Riesgo Bajo	Supervisor del convenio	Terminación del plazo	Vencimiento del término de liquidación	Seguimiento al término de liquidación	Una vez

ESAL: entidad sin ánimo de lucro asociada. Compartido: el riesgo lo asumen el Municipio y la ESAL en proporción igual (50% y 50%).

20. ANALISIS Y EXIGENCIA DE GARANTIAS

La entidad sin ánimo de lucro deberá constituir una garantía por su cuenta y costo a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, bien sea con una entidad Bancaria o una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, a favor del Municipio, la cual amparará:

- **Garantía de Cumplimiento:** Ésta garantía deberá ser constituida por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del convenio, con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.
- **Calidad del servicio:** Ésta garantía deberá constituirse por una cuantía igual al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio, con una vigencia igual al plazo del contrato y doce (12) meses más.
- **Garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Esta garantía debe estar vigente durante el plazo del contrato y tres años más, por una cuantía igual al treinta por ciento (30%) del valor del convenio.
- **Garantía de Responsabilidad civil extracontractual**: El contratista debe presentar una garantía de responsabilidad civil extracontractual, a favor del MUNICIPIO, la cual deberá constituirse por un valor igual a 200 SMLMV con una vigencia igual a la del contrato y deberá cumplir con las especificaciones señaladas en el decreto 1082 de 2015 así: "La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.

21. SUPERVISION:

Una vez legalizado el contrato, el alcalde del Municipio de Carcasí - Santander, designará un supervisor para el mismo, quien tendrá la facultad de supervisar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato, así como el servicio prestado e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto.
El supervisor ejercerá funciones de vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato. La Supervisión de este contrato estará a cargo de la SECRETARÍA DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL, quien una vez se celebre el contrato se designará mediante resolución o si se establece dentro del clausulado del contrato se verificará mediante constancia que así certifique el conocimiento de dicha supervisión.

22. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

El presente proceso se encuentra respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se anexa a este estudio, expedido por valor de NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($96.800.000,00) MCT.

23. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR.

El Alcalde Municipal se encuentra debidamente facultado para celebrar contratos y en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 1º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (art. 11, num. 3º, lit. b).

ASI MISMO RESPECTO DE LAS FACULTADES DEL ALCALDE PARA CONTRATAR

CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL
Consejero ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil quince (2015)
Radicado número: 11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238)
Actor: MINISTERIO DEL INTERIOR
Sobre la facultad de los alcaldes para contratar y los casos en que requiere autorización previa del concejo municipal, ***esta Sala ya se ha pronunciado en Conceptos 1371 de 2001 y 1889 de 2008 y, recientemente, en los radicados con los números 2215 de 2014 y 2230 de 2015. (...)*** *De conformidad con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996,* ***por regla general los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica***

del concejo municipal. *En este sentido, el entendimiento de que cada año o periodo de sesiones el concejo municipal debe autorizar al alcalde para suscribir contratos,* ***de modo que si esa autorización no se produce la contratación del municipio se paraliza, es constitucional y legalmente incorrecta,*** *pues además de que no se deriva de los artículos 313-3 de la Constitución Política y 32-3 de la Ley 136 de 1994 (que adelante se revisan), desconoce las facultades contractuales y de ejecución presupuestal del alcalde contenidas en las disposiciones anteriormente citadas.* ***Además, una interpretación de esa naturaleza sería contraria a los principios de eficiencia, transparencia, celeridad y economía que orientan la actuación administrativa (artículos 209 C.P. y 3 de la Ley 489 de 1998).***

24. CONVOCATORIA A VEEDURIAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Municipio de Carcasí invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría y que se encuentren conformadas de acuerdo a la Ley 850 de 2003, para que realicen el control social a este proceso de contratación.
Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y post-contractual de este proceso de contratación aplicabilidad de un proceso competitivo establecido por el Decreto 092 de 2017, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias. El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en la Ley 1755 de 2015, y lo dispuesto por el Municipio para la cancelación de copias.

25. CONCLUSION:

Por lo anterior se declara que es **NECESARIO, CONVENIENTE Y OPORTUNA** la presente Contratación, cuyo objeto consiste: **AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR UNA ATENCION INTEGRAL Y MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD PERTENECIENTES A LOS GRUPOS A, B Y C DEL SISBEN EN EL CENTRO VIDA DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE CARCASÍ SANTANDER,** con un valor total estimado de **NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($96.800.000,00) MCTE,** gastos de legalización, estampillas al momento de cobro, y demás descuentos de ley; mediante proceso competitivo, siendo previamente **ESTUDIADA Y JUSTIFICADA EN EL PRESENTE ESTUDIO PREVIO.**

Para lo cual deberá proceder a realizar el correspondiente proceso de contratación con una persona idónea y con experiencia en el objeto a ejecutar, que puedan cumplir con las especificaciones técnicas y las actividades acá previstas.

Carcasí, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,

KATERIN ROCIO OLAYA CASTILLO
Secretaria de Salud y Desarrollo Social
Carcasí, Santander

Proyectó aspectos económicos, presupuestales y del estudio del sector:
KATERIN ROCIO OLAYA CASTILLO
Secretaria de Salud y Desarrollo Social
Carcasí, Santander

-Reviso Aspectos de Orden Jurídico Contractual
Sergio José Hernández Quintero – Abogado Asesor Externo